

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ

Puerto Boyacá -Boyacá-, Veintisiete (27 de septiembre de mil veintiuno (2021)

PROCESO : ALIMENTOS
RADICACIÓN: 15-572-31-84-001-2021-00111-00
DEMANDANTE: YOLANDA SANCHEZ GOMEZ
DEMANDADO: WILLIAN RENE MARTINEZ ORTEGÓN

INTERLOCUTORIO 319

Dentro del proceso anteriormente referenciado, la parte demandante allegó escrito en el cual se encuentra consignada la transacción alcanzada con el demandado, quien por su parte a través de su correo electrónico manifestó su total acuerdo, con lo cual se demuestra la autenticidad del documento.

La transacción consiste en lo siguiente:

1°. El señor **WILLIAN RENE MARTINEZ ORTEGÓN** aportará como cuota alimentaria a favor de su hija menor **M. M.S.**, la suma **de SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$750.000.00)** mensuales, suma que se reajustará con el incremento del salario mínimo legal y empezará a regir a partir del mes de octubre de 2021.

2°. Los gastos de salud y educación de la menor del caso serán cubiertos en un cien por ciento (100%) por el señor **WILLIAN RENÉ MARTINEZ ORTEGON.**

3°. En virtud del acuerdo se solicita la modificación de la cuota provisional que se había fijado y se ordene al Pagador de la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., consignar la cuota acordada con sus respectivos incrementos, a órdenes del proceso.

Para el efecto, el Despacho efectúa las siguientes

CONSIDERACIONES

El acuerdo alcanzado por las partes, se encuentra consagrado en el artículo 312 del CGP, bajo la figura de la transacción, la cual, es un contrato mediante el cual las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un eventual litigio; en este caso, demandante y demandado de manera voluntaria suscribieron un acuerdo privado con el cual pretenden dar por terminado el presente proceso.

Conforme a lo anterior y, teniendo en cuenta que dicho acuerdo se ajusta a derecho, el Despacho aprobará lo decidido por las partes, advirtiéndoles que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, dicho acuerdo presta mérito ejecutivo; además, los incrementos pactados se harán efectivos a partir del **1° de enero de cada año.**

Finalmente, tal y como se solicita, se oficiará a la Empresa Mansarovar Energy Ltd., con el fin de que, a partir del mes de octubre de 2021, se le descuente al señor **WILLIAM RENE MARTINEZ ORTEGON**, la cuota mensual acordada en la suma de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (750.000,00)**, a la cual, se le aplicará en enero de cada año, el incremento del salario mínimo legal.

Se dará por terminado el proceso y se dispondrá su archivo.

Con fundamento en lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PUERTO BOYACÁ, BOYACÁ,**

RESUELVE

1°. APROBAR la **TRANSACCIÓN** suscrita entre la demandante **YOLANDA SANCHEZ GOMEZ** y el demandado **WILLIAM RENE MARTINEZ ORTEGON**, respecto a las cuotas alimentarias a favor de su menor hija **M.M.S.**

2°. Los incrementos de las cuotas mensuales, se harán efectivos en el mes de enero de cada año de acuerdo con aumento del salario mínimo legal.

3°. COMUNICAR a la Empresa Mansarovar Energy Colombia Ltd., la modificación de la cuota provisional y ordenarle que, a partir del mes de octubre de 2021, proceda a efectuar los descuentos de la cuota alimentaria por valor de **SETECIENTOS CINCUENTA MIL**

PESOS (750.000,00), mensuales, a la cual se le aplicará en enero de cada año, el incremento del salario mínimo legal, los dineros correspondientes, los seguirán consignando en la forma y dentro de los términos de la cuota provisional. Por Secretaría Líbrese el Oficio correspondiente.

4°. DAR POR TERMINADO el proceso y archivar el expediente oportunamente, previos los registros pertinentes.

5°. SIN CONDENA en costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



**NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico No. **139 del 28 de septiembre de 2021.**



**Neyla A. Bautista Serna
Secretaría**